

CAPÍTULO VI
De las defraudaciones

[Bloque 339: #s1-6]

Sección 1.ª De las estafas

[Bloque 340: #a248]

Artículo 248.

1. Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

2. También se consideran reos de estafa los que, con ánimo de lucro, y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante consigan la transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de tercero.

- Última actualización, publicada el 23/06/2010, en vigor a partir del 23/12/2010.
- Modificación publicada el 26/11/2003, en vigor a partir del 01/10/2004.
- Texto original, publicado el 24/11/1995, en vigor a partir del 24/05/1996.